REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE VEEDORES ESTUDIANTILES

ESCUELA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN (FFyH/UNC)

VISTO

La participación del claustro estudiantil en los tribunales de concurso, selección de antecedentes y evaluación de carrera docente;

Y CONSIDERANDO

Que la Universidad Pública debe ser un espacio de formación integral y de "educación plena de la persona humana" (Art. 2 inc. a del Estatuto Universitario), donde se contemplen tanto los aspectos propios de cada disciplina como los de la construcción de un ciudadano/a, para lo cual es trascendental el reconocimiento, acceso y cumplimiento de los derechos estudiantiles;

Que los estudiantes de esta Universidad impulsaron la Reforma de 1918, en la cual se generaron puntos de inflexión en la estructura universitaria, modificando el sistema de gobierno y la selección de los docentes, haciendo hincapié en el sentido laico de la educación y en la relación entre la formación y la realidad social;

Que es parte de la formación integral de los estudiantes la participación política institucional, gremial y social de los mismos;

Que el Art. 57 del Estatuto del U.N.C. garantiza la libertad de cátedra entendida, en armonía con el Art. 14 de la Constitución Nacional, como la libertad de enseñanza por parte de los docentes y la libertad de elección del tipo de formación por parte de los estudiantes;

Que la Declaración de los Derechos Estudiantiles establece como derecho académico de los estudiantes el poder "participar de forma activa en los procesos de selección y evaluación de sus docentes, según lo establecido por los estatutos y reglamentaciones vigentes" (Art. 10 HCD 8/2009);

Que el reglamento de concursos vigente para profesores auxiliares (Ord HCD 1/2009), en el cual los estudiantes son miembros plenos del tribunal con voz y voto, establece que: "los representantes estudiantiles, titular y suplente, deberán ser alumnos regulares de la Facultad, de alguna carrera que incluya en su currícula la materia objeto de concurso. Asimismo deberán tener aprobada dicha materia o su equivalente con una calificación no inferior a siete (7). A su vez deberán tener aprobados como mínimo, al momento de su designación como miembros del Jurado, la mitad de las materias de la carrera o créditos equivalentes. No podrán ser miembros del jurado los ayudantes de alumnos de la cátedra objeto de concurso. En caso de que no sea posible designar miembros estudiantiles por no existir estudiantes que reúnan los requisitos anteriormente expuestos, se designará un egresado con menos de un (1) año de antigüedad al momento de su designación." (Art. 11, Ord 1/2009);

Que el reglamento de concursos para profesores regulares (Res HCS 330/05 y Res HCD 118/06), en el cual los estudiantes son veedores en tanto fiscalizadores de la transparencia del procedimiento del concurso, con voz pero sin voto; establece que "Los estudiantes, titular y suplente, deberán ser alumnos regulares de la Facultad o dependencia de la carrera que incluya en su currícula la o las materias objeto del concurso, quienes deberán tener, además, aprobada dichas materias y como mínimo la mitad más una de la totalidad de materias de la carrera o la mitad de los años de la carrera" (Art. 5 Res 118/05);

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES ESCUELA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Que todo el procedimiento en cuanto a las funciones, los deberes y derechos de los miembros del tribunal antes, durante y después del concurso quedan establecidos en ambos reglamentos: para docentes asistentes (Ord 1/2009) y para docentes regulares (Res 118/05).

El Consejo de Escuela de Ciencias de la Educación

Resuelve:

Art. 1°) Establecer que el mecanismo de elección de veedores estudiantiles consista en un sorteo realizado en base a un banco de veedores previamente conformado.

DE LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE VEEDORES

Art. 2°) El banco de veedores se conformará mediante el siguiente procedimiento:

a) La Secretaría Técnica de la ECE abrirá, al finalizar cada mesa de examen, una convocatoria para todas y todos los estudiantes que quieran inscribirse en la bolsa de veedores y que cumplan con lo establecido por la reglamentación vigente (RES HCD 118/06 y Ord 1/2009);

b) Posteriormente la Secretaría Técnica de la ECE notificará a todos los estudiantes que forman parte del banco de veedores.

DE LA REALIZACIÓN DEL SORTEO

Art. 3°) El sorteo se realizará en el Consejo de la Escuela, cada vez que éste deba conformar y elevar al área de Profesorado y Concursos de la Facultad de Filosofía y Humanidades un tribunal para un concurso y/o una comisión evaluadora para selecciones interinas o evaluación de carrera docente.

Art. 4°) Entrarán en dicho sorteo los estudiantes inscriptos en el banco de veedores que cumplan los requisitos específicos establecidos para ser veedor de la materia objeto de concurso, selección interina o evaluación de carrera docente.

Art. 5°) Se elegirá en dicho sorteo una nómina de cinco estudiantes. Un titular, un suplente y tres más para suplantar a los anteriores si fuera necesario, clasificados según el orden de sorteo.

Art. 6°) El sorteo consistirá en cualquier mecanismo azaroso que crea conveniente el Consejo de la Escuela. Siendo el Consejo de Escuela el encargado de fiscalizar.

Art. 7°) Quedarán excluidos del sorteo los estudiantes del banco de veedores que ya se hubiesen desempeñado como tales, salvo que las opciones del banco se hayan agotado.

DEL REEMPLAZO DE LOS VEEDORES

Art. 8°) La Secretaría Técnica notificará a los estudiantes elegidos en calidad de veedores titulares y suplentes, sobre la posibilidad de conformar un tribunal de concurso, una comisión evaluadora para selección interina o comisión de evaluación de carrera docente.

Art. 9°) Los estudiantes elegidos como veedores tendrán 48 horas hábiles para notificarse. En caso de no responder a la notificación no se los considerará como parte del tribunal.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES ESCUELA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Art. 10°) Los estudiantes podrán presentar su renuncia, vía notificación a la Secretaría Técnica, dentro de las 24 horas hábiles posteriores a su notificación.

Art. 11°) En caso de renuncia del estudiante elegido en calidad de veedor, la Secretaría Técnica procederá a repetir el proceso de notificación con el estudiante que siguiere en orden de la nómina sorteada.

Art. 12°) En caso que no pueda concretarse la designación de veedores con la primera nómina, el Consejo de Escuela procederá a conformar una nueva nómina de estudiantes mediante sorteo.

DEL TALLER DE FORMACIÓN DE VEEDORES

Art. 13°) La Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la FFyH se hará cargo de la realización de un taller de formación de veedores estudiantiles que será de carácter opcional.

Art. 14°) El taller, en conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la declaración de Derechos Estudiantiles, que establece el acceso "a toda la información relativa a sus derechos y obligaciones como estudiante de esta Universidad" (HCD 8/2009), formará a los estudiantes sobre las funciones, los derechos y obligaciones del veedor estudiantil, así también como de los criterios de evaluación y procedimientos a seguir en el momento del concurso, selección de antecedentes o comisión evaluadora de carrera docente.

Art.15°) El taller deberá realizarse una vez conformado y actualizado el banco de veedores, por lo menos una vez por cuatrimestre y será dirigido a todo el estudiantado.

Art. 16°) La Secretaría Técnica de la ECE informará y dará amplia difusión a todos los estudiantes de la realización de los talleres de formación de veedores estudiantiles.

Art. 17°) Protocolícese, comuníquese, dese amplia difusión y notifíquese a la Secretaría Técnica de la Escuela y a la Secretaría Académica de la Facultad.

CÓRDOBA, 31 de Octubre de 2016.

RESOLUCIÓN Nº 14

M.G

Prof. Marina Y. YAZYI
SECRETARIA TÉCNICA
Esc. Ciencias de la Educación
FFyH - UNC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
ESCUELA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Lic. María Luisa GONZÁLEZ
VICE DIRECTORA
Escuela de Ciencias de la Educación
Fac. de Filosofía y Humanidades - U.N.C.

Dr. Juan Pablo ABRATTE
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

Dr. DIEGO TATIÁN
DECANO
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES